

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

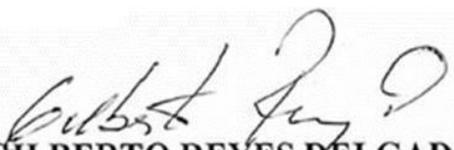
Declarar Inadmisibile la anterior demanda Divisoria, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Complementar el dictamen pericial en el sentido que determine el tipo de división que fuere procedente, y el valor de las mejoras si las reclama. Respecto de la pretensión subsidiaria debe complementarse el dictamen en cuanto a la partición si fuere procedente. (art.406 del C.G.P.)

2 – Allegar certificado del avalúo catastral.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.015 hoy 2 de marzo de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ